RESOLUCIÓN No. 20260602
(05 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA INVITACIÓN PRIVADA DE VARIAS OFERTAS IPVO-030-2026, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RURAL Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ZETAQUIRA, FIRAVITOBA Y SANTA ROS DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

EL GERENTE DE TIERRASUA S.A.S.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido por los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta hacen parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público; a su vez el Artículo 97 ibidem, señala que las sociedades de economía mixta son "organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado".

Que la sociedad TIERRASUA S.A.S. es una sociedad de economía mixta, comercial, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos y demás normas que la reglamentan.

Que el objeto de la Empresa consiste en la planificación, estudio, proyección, ejecución, montaje, gestión de compra y venta de bienes y servicios, inspección y control de calidad, explotación, dirección, reposición y mantenimiento, tanto en trabajos de arquitectura, urbanísticos y obras civiles en general como en instalaciones industriales, ambientales y nuevas tecnologías energéticas, infraestructura, medio de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarriles, y/o transporte por cualquier tipo, Igualmente podrá gestionar, estructurar, planear, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar, realizar mantenimientos, asesoría, consultoría para proyectos y programas, en áreas como arquitectura, obras civiles, transporte, compra y venta de cualquier tipo de mercancías, así como la prestación de servicios de interventoría y consultoría, de cualquier índole y en general todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta y/o complementaria. De igual forma podrá realizar actividades en el desarrollo integral y la gestión social de las comunidades, abarcando proyectos de infraestructura pública y privada, incluidos los de seguridad y justicia, la investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías. Además, se dedica a la administración, compra, venta y arrendamiento de equipos y maquinaria amarilla, tanto propios como de terceros, para la ejecución y mantenimiento eficiente de proyectos a nivel municipal, departamental, nacional e internacional; Así mismo el Desarrollo y Gestión de Programas y Proyectos, de Arquitectura, urbanísticos, Obras Civiles e Infraestructura Pública y Privada, Consultoría y Asesoría Integral, Administración, comprar, vender y Arrendamiento de Equipos.

Que mediante Acto Legislativo No. 005 de 2011 *"Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*", modificó el artículo 360 de la Constitución Política señalando que *"Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de*

participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".

Que mediante la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, se dictaron las disposiciones relativas a *"La distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías*"

Que de acuerdo con la normatividad vigente, serán entidades ejecutoras de proyectos de inversión con recursos SGR, según el literal b) del artículo 1.2.10.1.2 del Decreto Único del SGR, las "*entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020".*

En relación con la naturaleza pública de una entidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública define las entidades estatales como aquellas que "*Son creadas por la constitución, la ley, ordenanza o acuerdo, o autorizadas por éstas, que tengan participación pública, donde se cumple una función administrativa, comercial o industrial*", En este sentido, cuando la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR hacen mención a las "entidades de naturaleza pública", ha de entenderse que se refieren a las entidades estatales.

Que de conformidad con lo anterior la sociedad TIERRASUA S.A.S. cumplió con los requisitos establecidos por el SGR en las normas antes descritas, para ser tenida en cuenta como Entidad Ejecutora de Proyectos de Inversión cuya fuente de financiación sea el SGR, una vez sean aprobados y viabilizados por las entidades territoriales; por lo anterior la sociedad se encuentra registrada como ejecutora de proyectos de inversión ante el Departamento Nacional de Planeación desde diciembre de 2024.

Que la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá expidió la Certificación - Concepto de viabilidad técnica, respecto del proyecto de inversión denominado "Ampliación y construcción de la infraestructura eléctrica rural y del sistema de iluminación de los municipios de Zetaquira, Firavitoba y Santa Rosa De Viterbo, departamento Boyacá", identificado con código BPIN 2026004150006, por encontrarlo ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021 proferido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y el documento denominado "Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión" emitido por el Departamento Nacional de Planeación. Asimismo, el Gobernador del Departamento de Boyacá y la Secretaría individualizada, diligenciaron la ficha de Reporte y Concepto de viabilidad en sentido Viable respecto al proyecto de inversión, en la forma y términos consagrados en los artículos 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 del Acuerdo Único del SGR en cumplimiento de la normativa vigente. El valor del presente proyecto de inversión asciende a la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 4.817.809.952,59)** cuyo financiamiento se soportará de la siguiente manera: **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000,00)** que serán respaldados con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Departamento de Boyacá para el Bienio 2025 – 2026 y como cofinanciación **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE**

CENTAVOS M/CTE ($ 4.317.809.952,59) con recursos Propios del Departamento de Boyacá para la Vigencia 2026. Ahora bien, es de precisar que el proyecto de inversión se encuentra acorde a lo definido en el capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo Departamental "Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027" adoptado por la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, a través de lo dispuesto en la ordenanza 009 del 01 de junio del año 2024.

Que así mismo, la Gobernación de Boyacá, mediante **Decreto 0229** del 20 de marzo de 2026 priorizó y aprobó el proyecto identificado con código **BPIN 2026004150006**, además realiza la designación como entidad pública ejecutora e instancia encargada de adelantar la consultoría y contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado, **"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RURAL Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ZETAQUIRA, FIRAVITOBA Y SANTA ROSA DE VITERBO, DEPARTAMENTO BOYACÁ"**, a TIERRASUA S.A.S, por un valor total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($4.817.809.952,59 M/CTE),** en el que la sociedad se desempeña como cooperante y ejecutor.

En los municipios de Zetaquira, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo, departamento de Boyacá, se presenta un déficit en la cobertura del servicio de alumbrado público en el área rural y algunos sectores urbanos, principalmente en corredores viales que carecen de red eléctrica, lo que genera baja visibilidad durante las horas nocturnas y una alta percepción de inseguridad. Esta situación afecta la movilidad peatonal y vehicular, incrementa el riesgo de accidentalidad y limita el acceso seguro a sectores educativos, comunitarios y turísticos de los municipios.

Frente a esta problemática, se ha seleccionado como alternativa la ampliación y construcción de la infraestructura eléctrica rural y del sistema de alumbrado público, mediante la instalación de postería, redes de distribución y luminarias con tecnología LED de alta eficiencia. Con esta solución se busca cubrir los tramos priorizados, mejorar las condiciones de seguridad y movilidad, y fortalecer la integración del área rural con el casco urbano, contribuyendo al cierre de brechas en la prestación de servicios públicos y al desarrollo social,
educativo y turístico de los municipios.

Desde la perspectiva técnica y administrativa, se hace necesario ejecutar el proyecto de ampliación y construcción de la infraestructura eléctrica rural y del sistema de iluminación en los municipios de Zetaquira, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo, con el fin de garantizar la cobertura, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. Esta intervención permitirá reducir la brecha entre las zonas urbanas y rurales, fortalecer el desarrollo territorial y soportar el crecimiento de la demanda energética, en concordancia con la vocación productiva y social de la región.

Que teniendo en cuenta que el proceso de obra ya se adjudicó y cuyo objeto es **"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RURAL Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ZETAQUIRA, FIRAVITOBA Y SANTA ROSA DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, se hace necesario adelantar el respectivo proceso para contratar la interventoría que hará seguimiento al proceso de obra.

Que en concordancia con lo anterior y atendiendo el alcance técnico así como la cuantía del proyecto en mención, se hace necesario contratar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE, Y JURÍDICA PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA RURAL**

Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ZETAQUIRA, FIRAVITOBA Y SANTA ROSA DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", proyecto de inversión al referido, con el fin de garantizar el efectivo seguimiento, verificación, y control en los términos de la ley 1474 de 2011 y demás normas y lineamientos al respecto, por lo que se elabora el presente estudio y documentos previos.

Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la empresa para la presente vigencia.

Que existe disponibilidad presupuestal por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000)** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 826 del 20 de abril de 2026, del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que, mediante estudio previo, la dirección técnica planteo la necesidad que pretende satisfacer la entidad con el objeto: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RURAL Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ZETAQUIRA, FIRAVITOBA Y SANTA ROS DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Que el valor estimado del presente proceso de selección, fue calculado mediante precios de la Gobernación de Boyacá y otros insumos mediante análisis de mercado, por lo que el presupuesto oficial del proceso fue por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 315.183.828,76),** suma que incluye todos los gastos asociados para el cumplimiento de las actividades, demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen y porcentaje de seguimiento técnico a la ejecución de proyectos de SGR (5%), por el plazo de ejecución de la obra objeto de interventoría

De conformidad con el manual de contratación de la sociedad, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación, sobre modalidad es de selección, publicidad, y selección objetiva la Entidad adelantará el presente proceso bajo la modalidad de invitación privada de varias ofertas y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto se han expedido y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el manual de contratación, la sociedad publicó debida y oportunamente en la página Web www.contratos.gov.co y en la página web de la sociedad https://tierrasua.com/gestion-contractual/, los estudios previos, estudio de mercado, invitación privada de varias ofertas y anexo técnico para el conocimiento del público en general.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva, previsto tanto en las normas internas como externas, como en los términos de la invitación privada con varias ofertas, se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que la **SOCIEDAD TIERRASUA S.A.S.**, el día 20 de mayo de 2026, público la **INVITACIÓN DE PRIVADA DE VARIAS OFERTAS IPVO-030-2026**, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RURAL Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ZETAQUIRA, FIRAVITOBA Y SANTA ROS DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

Que, el 21 de mayo del corriente se realizó acta conformación lista de oferentes dentro del proceso **IPVO-030-2026**, integrada por: **NJS INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.** y **GC INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.**

Que, conforme al cronograma dispuesto para el desarrollo del proceso, el día 22 de mayo de 2026, feneció el plazo para presentar observaciones y aclaraciones a los pliegos que hacen parte del proceso de contratación por parte de los posibles oferentes; recibiendo por parte de **GC INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.**

Que, el 25 de mayo de 2026 se procedió a dar respuesta a la observación presentada, ampliando el requisito para acreditar a la experiencia general exigida; por tanto, resulta necesario realizar la modificación en el numeral de la experiencia general en los pliegos de la Invitación Privada de Varias Ofertas IPVO-030-2026, dando lugar a la expedición de la adenda No. 01.

Que el 27 de mayo de 2026, en cumplimiento al cronograma cerraba el plazo para presentación de ofertas; recibiendo propuestas por parte de los oferentes **NJS INGERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.** y **G.C. INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.**

Que el 28 de mayo de 2026, se emitió informe de evaluación preliminar dentro del proceso que nos ocupa, a través del cual, el comité evaluador determino que no fue posible evaluar los aspectos financieros y técnicos en la medida que los oferentes, dentro de sus propuestas no presentaron el registro único de proponentes; por tanto, concedió hasta el 29 de mayo del corriente 06:00 p.m., para presentar las subsanaciones correspondientes.

Que según el cronograma el día veintinueve (29) de mayo de 2026, vencía el plazo para que los oferentes presentarán las subsanaciones, no obstante, según el aviso informativo emitido por la plataforma COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, la plataforma SECOP II se encontraba en mantenimiento desde las 10:00 p.m. del día jueves 28 de mayo de 2026 hasta el día lunes 01 de junio a las 08:00 a.m., dando lugar a la expedición de la adenda No. 02, donde se modificó el cronograma a efectos de garantizar la presentación de la subsanación hasta el día 02 de junio de 2026.

Que, en atención a que en el informe de evaluación preliminar emitido el 28 de mayo de 2026, no fue posible convalidar los aspectos financieros y técnicos por ausencia de la presentación del Registro Único de Proponentes; el comité procedió el 03 de junio de 2026 a emitir un segundo informe de evaluación preliminar, el cual, contiene las conclusiones correspondientes al realizar la verificación de los aspectos financieros y técnicos, donde se concluyó que el oferente no cumplía con la totalidad de los aspectos técnicos, por tanto, concedió el término de un día para presentar las observaciones, subsanaciones y/o aclaraciones correspondientes.

Que, el cuatro de junio del corriente a través de la plataforma Secop II, se recibió las subsanaciones correspondientes por el oferente **NJS INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.** Conforme al cronograma, el 05 de junio de 2026, se procedió a emitir informe de evaluación definitivo de la propuesta presentada; informe que concluyo:

OFERENTE	CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS	CUMPLIMIENTO ASPECTOS FINANCIEROS	CUMPLIMIENTO ASPECTOS TÉCNICOS
NJS INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, el oferente **NJS INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **JANETH VIVIANA CHÍA JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.546.649 de Bucaramanga, **CUMPLE** con los requisitos habilitantes y

obtuvo un puntaje de 99 puntos, en los requisitos ponderables solicitados en la **INVITACIÓN PRIVADA DE VARIAS OFERTAS IPVO 030-2026.**

Que, atendiendo la recomendación hecha por el Comité Evaluador como consecuencia del proceso contractual **IPVO-030-2026**, la sociedad **TIERRASUA S.A.S.**, encuentra conveniente **ADJUDICAR** el referido proceso al oferente **NJS INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.**, con Nit No. 901.513.118-0, representada legalmente por la señora **JANETH VIVIANA CHÍA JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.546.649 de Bucaramanga, por un valor de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 315.183.828,76).**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de **INVITACIÓN PRIVADA DE VARIAS OFERTAS IPVO-030,** cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RURAL Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ZETAQUIRA, FIRAVITOBA Y SANTA ROS DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** a oferente **NJS INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.**, con Nit No. 901.513.118-0, representada legalmente por la señora **JANETH VIVIANA CHÍA JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.546.649 de Bucaramanga, por un valor de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 315.183.828,76).**

SEGUNDO: El valor del presente proceso es por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 315.183.828,76).**

TERCERO: La presente Resolución se entiende notificada al momento de su publicación en la página web de TIERRASUA SAS y en la plataforma SECOP II.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los cinco (05) días del mes de junio de 2026

JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL
Representante Legal

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	Adriana Marcela Menjura Rodríguez	Profesional Contratista	
Revisó	Laura Catherine Rivera Echenique	Directora Jurídica y de Contratación.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			